

San Raymundo Jalpan, Oax., a 13 de julio de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/055/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

PODER FERRITATION OF THE PROPERTY OF THE PROPE

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

ATENTAMENTE.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

"Más mujeres líderes menos víctimas"

el concreso del Estado de Oakaca LXEV LEGISLATURA DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS DISTRITO IV TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIFFECT LEGISLAND



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de julio de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rodríguez Saldaña, ha señalado que la naturaleza "es el elemento fundamental del cosmos comunitario, pues a través de éste el pueblo se comunica con sus dioses y





sus santos motores de su bienestar, por lo que su cuidado y conservación son fundamentales para su sostenimiento".

La naturaleza se configura como el espacio ancestral donde vivieron sus antepasados, donde acontecieron eventos fundacionales trascendentales de la vida comunitaria: la agricultura, la caza, la fertilidad, el alimento, la lluvia, el parto, la muerte, el sacrificio, la fiesta o la casa adquieren sentido dentro de una naturaleza que actúa como fondo y da sentido a cada una de las relaciones de reciprocidad y solidaridad que mantienen a la comunidad1.

Ahora bien, el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al agua; a su accesibilidad, disposición y saneamiento de la misma, garantiza que sea suficiente, salubre, aceptable y asequible para el consumo personal y doméstico.

Por su parte, la fracción VI del apartado A y las fracciones IV y VII del apartado B del artículo 2 de la norma suprema en nuestro país; reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas "el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades"; sin embargo, también el Estado se encuentra obligado a "mejorar las condiciones de las comunidades indígenas" y "Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos".

Naciones unidas ha sentado que "las obligaciones de los Estados relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento están implícitas también en varios otros

¹ Los Pueblos Indígenas y el Uso de sus Recursos Naturales.- Rodríguez Saldaña.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM.







tratados internacionales de derechos humanos y se derivan de las obligaciones de promover y proteger otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, a la educación, a la alimentación, a la salud, al trabajo y a la vida cultural".

Con base en lo anterior, resulta importante señalar que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar el acceso y la disponibilidad del agua como derecho humano de todas las personas; sin embargo, para lograrlo requiere de la participación colectiva de las comunidades, organizaciones sociales y de la ciudadanía en general, quienes son las que conocen de manera directa las prácticas y los métodos de aprovechamiento y uso del recurso hídrico.

De acuerdo al Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas en 2006, "El problema es que algunas personas, en particular las personas en condición de pobreza, quedan sistemáticamente excluidas del acceso al agua a causa de ésta condición, de los limitados derechos que les reconoce la ley o de políticas públicas que restringen su acceso a las infraestructuras de abastecimiento de agua para la vida y el sustento".

En nuestra entidad oaxaqueña, el escenario coincide con lo revelado por el informe, toda vez que la mayoría de nuestros pueblos y comunidades indígenas se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema, lo que los ha llevado a una exclusión histórica del acceso integral al derecho humano al agua, pese a que dentro de los territorios en el que éstas se encuentran asentadas, confluyen el mayor número de las cuencas existentes; por lo que, poco se ha hecho a favor de éstas para el uso, aprovechamiento, disposición y gestión del agua.

Lo anterior, tiene su fundamento en el Informe de Naciones Unidas, sobre Violaciones a los Derechos Humanos Agua y Saneamiento 2017; que reveló que en México los Estados que encabezan la lista de mayor rezago en los últimos 15 años, coinciden con los de mayor porcentaje de servicio deficiente pero también coinciden





con los estados de mayor presencia indígena: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Campeche, Hidalgo, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Yucatán.

La desigualdad que viven nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en nuestra entidad suma el deficiente servicio de agua, incluyendo la disposición y accesibilidad al agua; por tal razón, resulta necesario que desde la constitución local se reconozcan aquellos métodos y prácticas comunitarias que les permite la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua.

La base fundamental del desarrollo de nuestras comunidades indígenas y afromexicanas es la organización y las prácticas colectivas, en ese sentido debe garantizarles también la autodeterminación para la disposición, conservación y gestión de los recursos hídricos dentro de sus territorios.

Corresponde única y exclusivamente a nuestras comunidades indígenas y afromexicanas determinar la forma y los mecanismos para el aprovechamiento del agua para uso personal, doméstico e incluso la agrícola que les garantice la sostenibilidad de la comunidad, a las autoridades le corresponde garantizar este derecho humano en un plano de igualdad de derechos.

Sin embargo, hasta la fecha las autoridades no han adoptado las medidas de reparación adecuadas para restablecer el goce del derecho humano al agua potable de las comunidades afectadas. Sin una clara remediación no hay acceso a la justicia ni al pleno disfrute del derecho humano al agua. Las comunidades en nuestra entidad como en otras entidades de nuestro país han interpuesto el juicio de amparo para que la autoridad hiciera un análisis de la calidad del agua y se ejerzan acciones para su saneamiento².

Ante esto, resulta importante indicar que las organizaciones de la sociedad civil han provocado a través de instrumentos jurisdiccionales que las autoridades confluyan para sentar acciones objetivas para el saneamiento de las cuencas que alimentan



² Informe sobre Violaciones a los Derechos Humanos Agua y Saneamiento. 2017.- (Informe DHAyS)



a un número de importantes de comunidades indígenas, incluyendo la zona urbana de la capital de nuestra entidad.

Pese a esto, no todas las organizaciones de la sociedad civil o defensores de los derechos humanos ambientales han arribado a resultados positivos; los casos de éxito en realidad han sido pocos, en nuestra entidad destaca actualmente Litigio Estratégico Indígena A.C. quienes lograron a través del juicio de amparo vincular las autoridades del Gobierno de México, de la entidad y de los municipios que se encuentran ubicados en los márgenes de los ríos Atoyac y El Salado, para emprender acciones concretar para iniciar el saneamiento y rescate de las referidas cuencas hidrológicas; sin embargo, de acuerdo con Naciones Unidas en nuestro país, "las comunidades indígenas que protegen sus tierras tradicionales, codiciadas por aquellos que buscan el desarrollo de megaproyectos y la explotación de los recursos naturales, frecuentemente se han enfrentado a cargos criminales por protestar contra esos proyectos, incluso si es evidente la falta de una consulta previa y significativa."3

Dicho informe revela que las entidades donde se registraron el mayor número de ataques son: el Estado de México y Sonora con 12 casos cada uno; Oaxaca con 6 casos; Puebla con 5 casos; Colima y Campeche con 4 casos; Veracruz y Chiapas con 3 casos; Quintana Roo, Jalisco, Guanajuato y Baja California Sur con 2 casos; y finalmente Yucatán, Morelos, Michoacán, Guerrero, Chihuahua y Ciudad de México con sólo un caso [7].

No podemos dejar de reconocer que el territorio que ocupan nuestros pueblos y comunidades indígenas, es aquel en el que se preserva aun la mayor parte de la biodiversidad y los recursos naturales de nuestra entidad, es en estas zonas donde prevalece la mayoría de los ríos y arroyos con agua limpia; son los pueblos y





³ ONU, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos Michel Forst, Visita a México, 24 de enero de 2017, Informe de cierre de misión, pág 6



comunidades indígenas los que luchan contra las mineras para evitar la contaminación del agua.

El conocimiento ancestral de nuestros pueblos y comunidades indígenas, es el que nos ha demostrado que se puede convivir de manera armónica con la naturaleza; gracias a este conocimiento podemos encontrar alimentos de origen orgánico, limpio y sano.

Los métodos de captación de agua en nuestras comunidades han sido garantía de agua limpia; si bien es cierto la mayoría de ellas, no cuenta con una infraestructura que les dote de agua potable; sin embargo, también lo es que la disposición y la asequibilidad de la misma, es de mucho mayor calidad que la que reciben las personas en las urbes de nuestra entidad.

Bajo este argumento resulta esencial que la constitución política local reconozca el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas acceder plenamente a la disposición del agua y hacer uso de sus métodos y prácticas comunitaria para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Resguardar la herencia ancestral de nuestros pueblos y comunidades indígenas es garantía de la preservación del agua limpia, del resguardo de los recursos naturales a favor de la colectividad, de lograr la sostenibilidad y la seguridad alimentaria.

La reforma que se plantea pretende reconocer la cosmovisión de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, en esta convivencia armónica entre las personas y la naturaleza que es aún es perceptible; nuestros pueblos y comunidades nos han demostrado a través del tiempo que podemos encontrar formas en la que mantengamos el equilibrio del medio ambiente, del uso racional de nuestros recursos naturales y la búsqueda de la preservación y restauración del entorno natural, es ahí donde radica la sostenibilidad de nuestros pueblos.





En razón de lo anterior, se propone reformar el párrafo trigésimo segundo del artículo 12 y adicionar el párrafo décimo recorriéndose los subsecuentes del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA					
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO				
Artículo 12 Del párrafo primero al	Artículo 12 Del párrafo primero al				
trigésimo primero	trigésimo primero				
Toda persona tiene derecho al acceso,	Toda persona tiene derecho al acceso,				
a la disposición y saneamiento de agua	a la disposición y saneamiento de agua				
potable suficiente, salubre, segura,	potable suficiente, salubre, segura,				
asequible, accesible y de calidad para	asequible, accesible y de calidad para				
el uso personal y doméstico de una	el uso personal y doméstico de una				
forma adecuada a la dignidad, la vida y	forma adecuada a la dignidad, la vida y				
la salud; así como a solicitar, recibir y	la salud; así como a solicitar, recibir y				
difundir información sobre las	difundir información sobre las				
cuestiones del agua.	cuestiones del agua; los pueblos y				
	comunidades indígenas y				
	afromexicanas gozarán de la				
	disponibilidad del agua.				
Del párrafo trigésimo tercero al	Del párrafo trigésimo tercero al				
cuadragésimo	cuadragésimo				
A	A				



Artículo 16.- Del párrafo primero al noveno ...

Sin correlativo...

La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afromexicanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud,

Artículo 16.- Del párrafo primero al noveno ...

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana, los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua.

La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afromexicanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud.



aprovechando debidamente la medicina tradicional.

aprovechando debidamente la medicina tradicional.

Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.

Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el párrafo trigésimo segundo del artículo 12 y se ADICIONA el párrafo décimo recorriéndose los subsecuentes del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Del párrafo primero al trigésimo primero ...

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así





como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua.

Del	párrafo	trigésimo	tercero	al	cuadragésimo	
-----	---------	-----------	---------	----	--------------	--

A.- ...

Artículo 16.- Del párrafo primero al noveno ...

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana, los métodos y prácticas comunitarias para la protección, conservación, gestión, uso y aprovechamiento del agua.

La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afromexicanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional.

Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

zi congreso del estado de cala LXIV LEGISLATURA DIP. ELISA ZEPEDA LAGISHAS DISTRITO IV



